

Constancia: Manizales, 8 de febrero de 2.023, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento respuesta entidades bancarias y Gobernación de Caldas.


DORANCE VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Asistente Judicial



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO	170014003001 2022 00436 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS

Se pone en conocimiento información allegada por **BCSC S.A.** en la que manifiesta que la ejecutada **IRLANDA OCHOA CARVAJAL**, no tiene vínculo comercial vigente con la entidad, por lo que la medida de embargo solicitada por el Despacho no surte efectos.

Igualmente, se pone en conocimiento información allegada por **BANCOLOMBIA** en la que indica que la medida solicitada en contra de la ejecutada **IRLANDA OCHOA CARVAJAL**, no surte efectos, por no tener productos susceptibles de embargo.

Asimismo, se pone en conocimiento información allegada por **BANCO BBVA S.A.** en la que manifiesta que la demandada **IRLANDA OCHOA CARVAJAL**, se encuentra vinculada con dicha entidad, pero con cuenta pensional, por lo que la medida de embargo solicitada por el Despacho no surte efectos.

Seguidamente, se pone en conocimiento información allegada por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, en la que indica que la medida de embargo solicitada en contra de la ejecutada **IRLANDA OCHOA CARVAJAL**, fue registrada, pero presenta límites de inembargabilidad.

También, se pone en conocimiento la respuesta allegada por **BANCO FALABELLA**, en la que informa que a la demandada **IRLANDA OCHOA CARVAJAL**, le fue registrada la medida cautelar solicitada, pero a la fecha no posee saldos disponibles, para el traslado de los recursos solicitados.

Se pone en conocimiento información allegada por **BANCO PICHINCHA**, donde informa que a la señora **IRLANDA OCHOA CARVAJAL**, le fue registrada la medida de embargo solicitada, pero los depósitos no superan el límite de inembargabilidad vigente, por lo que la medida de embargo solicitada, no surte efectos.

Se pone en conocimiento la respuesta allegada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en la que informa que la demandada **IRLANDA OCHOA CARVAJAL**, le fue registrada la medida cautelar solicitada, respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Finalmente, de la respuesta allegada por pagador de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, se procede a poner en conocimiento de parte, en la que indica que la ejecutada **IRLANDA OCHOA CARVAJAL**, no se encuentra vinculada con la entidad, por lo que la medida de embargo solicitada, no surte efectos.

Al no existir medidas para perfeccionar, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 23 fijado el 14 de febrero de 2.023 a las 7:30 a.m.



LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412ceb2d4726c1ed4a9530b04b26161a78df76858ece4cdd6a53e222647717b8**

Documento generado en 13/02/2023 02:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>